

**ARTICULO 21 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CUYOS FINES SON SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN LA MATERIA. LA SEGURIDAD PÚBLICA COMPRENDE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO OCTAVO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 142.- EN CADA MUNICIPIO SE INTEGRARÁN CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE BOMBEROS Y, EN SU CASO, DE TRÁNSITO, ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS PREFERENTEMENTE SERÁN VECINOS DEL MUNICIPIO, DE LOS CUALES EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ EL JEFE INMEDIATO.